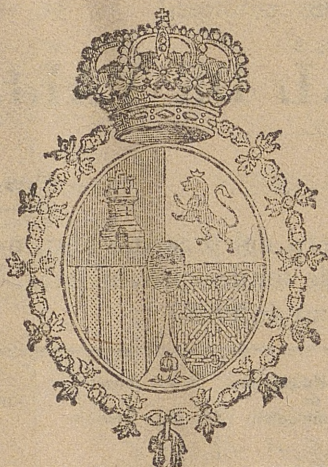


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Agosto de 1926).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 3.901

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Dirección general de Enseñanza superior y secundaria**

De conformidad con lo dispuesto por las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1925 y de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, en nuevo plazo de dos meses, la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago, dotada con el sueldo anual o gratificación de 3.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y Real orden de 26 de Mayo de 1922.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en

el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Madrid, 6 de Agosto de 1926.—El Director general, *González Oliveros*.

(Gaceta del 18 Agosto de de 1926).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 3.938

**GOBIERNO CIVIL**

**Secretarías de Ayuntamiento de 2.ª categoría.—Concurso.**

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 20 del actual, publica la siguiente Real orden: «Ilmo. Sr.: Terminado el con-

curso abierto con fecha 5 de Mayo último, y existiendo nuevas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de 2.ª categoría, que es preciso cubrir para no entorpecer la buena marcha de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de esta fecha y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de 2.ª categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, según el artículo 20 del mencionado Reglamento.

3.º Los concursantes deberán solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañando a dichas instancias la documentación que determina el artículo 24 del repetido Reglamento.

4.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia, y los Alcaldes de los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efec-

tos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1926.—*Martínez Anido*.

Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita, en la parte que afecta a esta provincia.*

Quintanilla de arriba, 2.500 pesetas».

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la Real orden que antes se transcribe.

Valladolid, 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador civil,

*José Más y del Rivero*

Núm. 3.961

**COMISIÓN PROVINCIAL**

Vacante la plaza de nueva creación de Practicante, con destino al Instituto provincial de Higiene, la Comisión ha acordado proveerla mediante concurso-oposición entre Practicantes que se hallen en posesión del título.

La plaza está dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y dietas reglamentarias.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios señalará las condiciones que han de reunir los aspirantes, publicará el programa y designará día y local para celebrar las oposiciones.

Valladolid, 21 de Agosto de 1926.—El Presidente, *Gaspar Rodríguez Pardo*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.



Núm. 3.908

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Septiembre de 1926

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año, para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales. . . . .	2.104'65	1.429'17	»	3.533'82
» 2.º—Representación provincial. . . . .	833'33	833'33	»	1.666'66
» 4.º—Bienes provinciales. . . . .	»	1.111'17	»	1.111'17
» 5.º—Gastos de recaudación. . . . .	7.250	»	»	7.250
» 6.º—Personal y material. . . . .	37.360'56	5.956'42	1.639'58	44.956'56
» 7.º—Salubridad e Higiene. . . . .	»	»	1.250	1.250
» 8.º—Beneficencia. . . . .	118.214'25	3.889'58	4.016'66	126.120'49
» 9.º—Asistencia social. . . . .	»	833'33	»	833'33
» 10.º—Instrucción pública. . . . .	»	1.666'66	3.858'33	5.524'99
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales. . . . .	79.628'70	15.794'89	5.000	100.423'59
» 14.º—Agricultura y ganadería. . . . .	»	»	1.583'33	1.583'33
» 15.º—Crédito provincial. . . . .	6.447'91	»	»	6.447'91
» 17.º—Devoluciones. . . . .	»	25.083'33	»	25.083'33
» 18.º—Imprevistos. . . . .	»	»	5.000	5.000
» 19.º—Resultas. . . . .	45.628'83	»	»	45.628'83
TOTALES. . . . .	297.468'23	56.597'88	22.347'90	376.414'01

Valladolid, 17 de Agosto de 1926.—El Interventor de fondos provinciales, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.º B.º: El Ordenador de pagos, G. Rodríguez Pardo.

Comisión provincial.—Sesión de 18 de Agosto de 1926.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—G. Rodríguez Pardo.—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.942

## Barruelo

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio último y de las facultades que la misma concede, tiene acordado adaptar al presupuesto aprobado para 1926-27 el servicio económico del segundo semestre de 1926, o sea desde 1.º del actual a 31 de Diciembre próximo, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con aquellas alteraciones complementarias que fueren necesarias.

Barruelo, a 23 de Agosto de 1926.—El Alcalde accidental, Eugenio Franco.

Núm. 3.943

## Barruelo

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1925-26, se hallan expues-

tas al público por el plazo de quince días, con el objeto de que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular reparos y observaciones contra las mismas, según lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto.

Barruelo, a 23 de Agosto de 1926.—El Alcalde accidental, Eugenio Franco.

Núm. 3.951

## Bocos de Duero

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal que ha de regir desde los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre próximos, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinada por quien interese y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Bocos de Duero, 23 de Agosto

de 1926.—El Alcalde, Teodoro Bravo.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Pollos.

Núm. 3.940

## Cervillego de la Cruz

Terminada por esta Junta pericial la relación nominativa de los aumentos prescritos por Real decreto-ley de 25 de Junio último, y demás cantidades a percibir en el segundo trimestre del ejercicio económico del segundo semestre de 1926, de la riqueza territorial rústica de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado que sea

este plazo no será admitida ninguna.

Cervillego de la Cruz, a 21 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

Núm. 3.945

## Tiedra

Formadas las cuentas municipales de ordenación y Depositaria, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público con los documentos justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan examinarlas los habitantes del término y formular los reparos que estimen pertinentes de conformidad a lo prescrito por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Tiedra, a 21 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 3.946

## Tiedra

Dsn Arcadio Marbán Sobrino, Alcalde de esta villa de Tiedra.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 19 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de doce mil novecientas pesetas, con imputación a los capítulos 7.º y 13, artículos 1.º y 3.º, conceptos 1.º y 3.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de las obras de abastecimiento de aguas a esta villa y a los de festejos en la próxima función patronal.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tiedra, a 21 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Arcadio Marbán.

Núm. 3.914

## Villafuerte

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la



legislación vigente para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villafuerte, a 18 de Agosto de 1926.—El Presidente, Vicente Casado.

Núm. 3.944

#### Villalón de Campos

Formadas las cuentas de ingresos y gastos para las atenciones de la Administración de justicia correspondientes al ejercicio del presupuesto del año económico de 1925-26, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los habitantes y Ayuntamientos del partido judicial de esta villa, puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. El sábado siguiente a la terminación de dicho plazo, se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa, a las once horas, la sesión para el examen, censura y aprobación si procediere, de dichas cuentas, por medio de los representantes que a tal fin designen los Ayuntamientos, a cuyo objeto quedan citados.

Asimismo se hallan de manifiesto por el mismo plazo, las cuentas de ingresos y gastos de la Delegación gubernativa, correspondientes a todo el tiempo que las mismas estuvieron, tanto exclusivamente para el servicio de este partido judicial, como para el de Medina de Rioseco y esta villa.

Villalón de Campos, a 23 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 3.932

#### Villarmentero

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir tiene acordado, en virtud de las disposi-

ciones de la Real orden de 24 de Junio último, prorrogar el presupuesto municipal ordinario que ha regido en el ejercicio de 1925-26, hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, rebajando todos sus ingresos y gastos en un 50 por 100 de lo presupuestado con las alteraciones que en su caso fuesen necesarias.

Villarmentero, a 20 de Agosto de 1926.—El Alcalde accidental, Segismundo Ruiz.

Igual acuerdo ha adoptado el Ayuntamiento de Castronuevo.

Núm. 3.948

#### Zaratán

La Comisión permanente del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del 9 del actual, tiene acordado la imposición de la prestación de acopio de piedra para el arreglo de caminos vecinales en el invierno próximo, a razón de tres metros de piedra por cabeza de ganado de labor, redimible a razón de siete pesetas por cada metro cúbico de piedra, en caso de no prestarse a ejecutar el acopio.

Zaratán, 23 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Sancho del Campo.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 3.939

Don César del Campo y Andrés, Relator-Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo y por Francisco Garay Montero, en nombre de doña Trifonia Herrero de la Torre, vecina de Villafrades, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Villafrades de 28 de Febrero de 1926 que desahució a la recurrente de una tierra propiedad del Ayuntamiento dicho, habiéndose acordado, en providencia de 16 del actual, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia a los efectos acordados, expido la presente en Valladolid, a 23 de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Por el Secretario señor Campo, Licenciado Cándido Valdés.

### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.934

#### MEDINA DEL CAMPO

Don Sixto Solís Pérez, Juez de primera instancia del partido de Medina del Campo.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, promovidos por el Procurador don Fidel Morocho Tardáguila, a nombre de don Mateo Llorente del Pozo, vecino de esta villa, contra don Ramón Jiménez Rodríguez y otros, vecinos de Carpio, sobre reclamación de pesetas, hoy en procedimiento de apremio, por haber sido declarado en quiebra el licitador don Félix Rodríguez Esteban, a instancia del acreedor, se sacan por tercera vez a subasta, sin sujeción a tipo, bajo las condiciones que se expresarán, así como la fecha del remate, los siguientes bienes embargados a los ejecutados:

1. Veintidós fanegas y media de trigo, tasadas en cuatrocientas cincuenta pesetas.

2. Treinta y cinco fanegas de cebada, en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

3. Seis fanegas de centeno, en noventa y seis pesetas.

4. Tierra en el término de Carpio, al pago de los Labajillos de los Quiñones, de 8 áreas, 90 centiáreas, linda Norte, partija de Salustiano Moreno; Poniente, otra de Silverio Rodríguez; Naciente, cañada, y Mediodía, otra de Vicente Rodríguez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

5. Tierra en idem, al pago de los Pedregales, de 77 áreas, 90 centiáreas; linda Norte, otra de la Iglesia; Mediodía, el sendero; Naciente, Vicente Rodríguez, y Poniente, otra del Marqués del Socorro; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6. Otra al pago de los Hoyos, de 700 estadales, linda Naciente, tierra de Eustasio Rodríguez; Poniente, Claudio Rodríguez; Norte, partija de Salustiano Herrera, y Mediodía, otra del Conde de Quintanilla; tasada en quinientas pesetas.

7. Otra a la Fuente de la Loba y Pedregales, de una hectárea, 55 áreas y 66 centiáreas, linda Naciente, tierra de Baltasar Sánchez; Norte, del Marqués del Socorro; Mediodía, otra del mismo, y Poniente, de Sotero Rodríguez; tasada en mil pesetas.

8. Otra a la Majada, de 56 áreas y 60 centiáreas, linda Poniente, otra de herederos de Juan Rodríguez; Mediodía, viña de To-

más Esteban; Naciente y Norte, tierra de la Capellanía de los Soldanes; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

9. Otra al pago de la Calzada de Medina, y Quiñones, de una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas, linda Norte, tierra de Casimiro Marcos, Mediodía, de José González; Poniente, de Francisco Andrés Montalvo, y Solano, de Juan Rodríguez; valuada en seiscientas veinticinco pesetas.

10. Otra al pago de Castillejo, de 56 áreas y 60 centiáreas, linda Norte, sendero del pago; Este y Sur, otra del Marqués del Socorro, y Oeste, de Valdones; tasada en trescientas pesetas.

11. Otra al camino de Torre-cilla, titulada Canana, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas, linda Oeste, tierra de herederos de Julián Mayor; Este, de Pío Ramos; Sur, sendero de Matavacas, y Norte, de Bernardino Gómez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

12. Prado al pago de los Pradillos, de 3 hectáreas, 67 áreas, 90 centiáreas, linda al Norte y Oeste, con partija de Elvira Valbuena; Sur, tierra de Baltasar Sánchez y de este caudal, y al Este, con partija de Juan Rodríguez; tasada en mil novecientas cincuenta pesetas.

13. Tierra al pago de la Mohe-da, de una hectárea, 13 áreas y 19 centiáreas, linda Mediodía, partija de Eulogio Lozano; Naciente, otra de Salustiano Herrera; Norte, de Baltasar Sánchez, y Poniente, María Eusebia del Rincón; tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

14. Otra tierra al pago de la Lavandera, de 2 hectáreas, 49 áreas y 61 centiáreas, linda Naciente, de Vicente Rodríguez y cañada divisoria; Mediodía, de Miguel Dueñas; Poniente, con la Lavandera, y por el Norte, con la Cañada; tasada en mil ochocientas cincuenta pesetas.

15. Otra tierra al pago de la Matanequilla, de 66 áreas y 79 centiáreas, que linda Norte y Mediodía, tierras de Claudio Rodríguez; Naciente, de Gregorio González, y Poniente de Angel Esteban; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

16. Otra tierra al camino de Carpio a Castrejón, a mano izquierda, de 28 áreas y 30 centiáreas, linda Norte, tierras de Luis de la Cruz; Naciente del Marqués del Socorro; Mediodía, de Luisa Rodríguez, y Poniente, con el empalizado del Labajo; tasada en setenta y cinco pesetas.

17. Otra al pago del Cantarrén, de una hectárea, 5 áreas y 55 centiáreas, linda Saliente, de



Francisco Andrés Montalvo; Poniente, de Miguel Dueñas, y Norte, con el sendero de Calzarados; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

18. Otra al pago del sendero de la Cabaña, de 38 áreas y 20 centiáreas, linda Saliente, sendero del pago; Mediodía, tierra de Baltasar Sáez; Poniente, con la Vega, y Norte, de Luis de la Cruz; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

19. Otra al camino de Medina, de 13 áreas y 10 centiáreas, linda Gallego, de José María de Murga y Barrera; Solano, camino de Medina; Cierzo, de Barrera, y Ábrego, de Claudio Rodríguez; tasada en cincuenta pesetas.

20. Otra al camino de Brahojos, de 20 áreas y 86 centiáreas, linda Gallego, de Ángel Moro; Solano, de Miguel Dueñas, y Ábrego, del Marqués del Socorro, y Cierzo, de Dueñas; tasada en ciento cincuenta pesetas.

21. Otra al camino de Medina, de 73 áreas, 13 centiáreas, linda Gallego y Ábrego, de Ángel Esteban; Cierzo, de Casildo Marcos, y Solano, de Nicasio Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

22. Otra a las Capellanías, de una hectárea, 8 áreas y 71 centiáreas, linda Solano, tierra de Zuazo; Cierzo, viña de Tomasa Lozano; Ábrego y Gallego, tierra de Claudio Rodríguez; tasada en setecientas pesetas.

23. Otra al camino de Torrecilla, de 48 áreas, 60 centiáreas, linda Ábrego, Ángel Jiménez; Gallego, de herederos de Pedro Rodríguez; Cierzo, de Isidro Serrano, y Solano, de Domingo González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

24. Otra al pago del Pedroso y Calzada de Peñaranda, de una hectárea, 86 áreas y 81 centiáreas, linda Norte, tierra de herederos de Pedro Rodríguez, que la rodea al Poniente; Mediodía y Oriente, de Vicente Rodríguez; tasada en trescientas pesetas.

25. Otra a la Cuesta del Lomo, de 70 áreas y 75 centiáreas, linda al Poniente, partija de Paulino Esteban; Ábrego, de Miguel Dueñas; Solano, de Cándido Domínguez, y Norte, Dueñas; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

26. Otra al mismo pago de 70 áreas y 75 centiáreas, linda Norte, de Eulogio Lozano; Naciente partija de esta hacienda, Mediodía, de Dueñas, y Poniente de herederos de Vicente Rodríguez; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

27. Otra a la Calzada de Peñaranda, de 70 áreas y 75 centiáreas,

linda Norte y Naciente, la calzada; Poniente, del Marqués del Socorro, y Mediodía, camino de Castrejón; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

28. Otra tierra al camino del Palomar, de 28 áreas, 30 centiáreas, linda Poniente, de Gamazo, Naciente el camino; Mediodía, de Aquilino García, y Norte, de Venancio Luengo; tasada en cien pesetas.

29. Otra a los Quiñones, de 2 hectáreas y 83 áreas, linda Solano, tierra que labra Selín Rodríguez; Mediodía, de Valentín Marcos; Poniente, con la cañada, y Norte, de Baltasar Sánchez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

30. Otra a los Quiñones y Matanequilla, de 28 áreas y 30 centiáreas, linda Norte, de esta testamentaria; Poniente, herederos de Juan Esteban; Solano, de Gregorio González, y Ábrego, Jacinto Esteban; tasada en ciento veinticinco pesetas.

31. Otra a la Lavandera, de 70 áreas y 75 centiáreas, linda Ábrego y Gallego, de este caudal. Cierzo, de Vicente Rodríguez, y Solano, Miguel Dueñas; tasada en cuatrocientas pesetas.

32. Otra a la Vega en Pascual, de 42 áreas, 45 centiáreas, linda Norte y Naciente, Marqués del Socorro; Mediodía, Marqués de Falces, y Poniente, con la Vega en Pascual; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

33. Otra a los Pradillos, de una hectárea, 27 áreas, 35 centiáreas, linda Norte y Naciente, con Pradillos; Sur, sendero de Pozuelos, y Poniente, de Baltasar Sánchez; tasada en mil cien pesetas.

34. Otra al camino de Fresno, de 42 áreas y 45 centiáreas, linda Poniente, con el camino; Mediodía, de Gamazo; Solano, Marqués del Socorro, y Norte, de Luisa Esteban; tasada en doscientas pesetas.

35. Otra a la Pala Hernández, de una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas, linda Sur, de Pascasio García; Poniente, de Baltasar Sánchez; Norte de Braulio Serrano, y Naciente de Gamazo; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

36. Otra a la Cuesta del Lomo, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas, linda Sur, de Luciano Esteban; Poniente, de Mauro García; Norte, de Francisco Navas, y Naciente de Dionisio Nieto; tasada en novecientas pesetas.

37. Otra al Labajo de la Casa, de una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas, linda Sur, de Carlos Esteban; Poniente, Mauro García;

Naciente, de Baltasar Sánchez, y Norte, de Pío Ramos; tasada en mil doscientas pesetas.

38. Otra al Labajo de las Palomas, de una hectárea, 41 áreas y 50 centiáreas, linda Sur y Este, con raya divisoria de los términos de Carpio y Fresno; Naciente, de Germán Gamazo, y Norte, de Julián Mayor; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

39. Una viña al camino de Castrejón, de una hectárea, 13 áreas y 20 centiáreas, linda Norte, el camino; Oriente, Baltasar Sánchez; Mediodía, viña de Urbano Esteban, y Poniente, otra de Juan Barajas; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Septiembre próximo, hora de las doce de su mañana, en dos lotes, comprensivo el primero de los bienes señalados bajo los números 1 a 3 inclusive y el otro de los restantes con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La certificación de cargas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarla los que deseen tomar parte en la subasta y si existieren cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

2.<sup>a</sup> No fueron presentados los títulos de propiedad de las fincas ni se suplió su falta por los licitadores suplirlas.

Dado en Medina del Campo, a diez y siete de Agosto de novecientos veintiséis.

—El Secretario judicial, Aniceto Bocos.

191

### Juzgados municipales

Núm. 3.947

#### PALAZUELO DE VEDIJA

Don Félix González de los Ríos, Secretario suplente del Juzgado municipal de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado municipal y a instancia del vecino don Santiago Bueno Rodríguez, se ha celebrado juicio verbal civil contra don Francisco Alonso Rodríguez, residente en Simancas, sobre reclamación de pesetas, y por la no comparecencia de este último se tramitó en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

**Encabezamiento.**—En la villa de Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiséis, se constituyó en audiencia pública el señor don Victoriano Lera Bezos, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por el vecino de esta villa don Santiago Bueno Rodríguez, mayor de edad, casado y propietario, contra don Francisco Alonso Rodríguez, también mayor de edad y residente en Simancas, sobre reclamación de doscientas ochenta y seis pesetas, como resto de mayor cantidad, procedente de la venta de unos cerdos que el primero hizo al fiado al segundo.

**Parte dispositiva.**—Vistos los artículos 727 y 729, el 578 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1113, 1171, 1125, 1278 y 1500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Francisco Alonso Rodríguez, vecino de Simancas, debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don Santiago Bueno Rodríguez, de esta vecindad, la cantidad que éste reclama de doscientas ochenta y seis pesetas y a que satisfaga todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme. —Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de mentada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —Victoriano Lera Bezos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visa el señor Juez municipal en Palazuelo de Vedija, a veintiuno de Agosto de mil novecientos veintiséis. —Félix González Ríos. —V.º B.º: El Juez, Victoriano Lera Bezos.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial